



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 8 ED. NEMQUETEBA
flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: SOLICITUD AMPARO DE POBREZA
RADICACIÓN: 110013110023-2023-00358-00
CUADERNO: 1- DIGITAL.

En atención a los documentos que anteceden y al estado de las actuaciones, el Despacho **DISPONE:**

Atendiendo la solicitud de **AMPARO DE POBREZA** invocada, en aplicación del principio de buena fe, ha de tenerse en cuenta que la afirmación bajo juramento del solicitante (artículo 152, inciso 2) resulta suficiente para entender su falta de capacidad económica para atender los gastos que implica el trámite litigioso que pretende adelantar, en consecuencia, por encontrarse ajustada a las exigencias que al respecto hacen los artículos 151¹ y siguientes del Código General del Proceso, el juzgado dispone:

CONCEDER AMPARO DE POBREZA al señor **ISRAEL CASTELLANOS CASTAÑO** para los efectos legales pertinentes, en el caso de marras para que presente demanda de **EXONERACIÓN DE ALIMENTOS** en su favor, en virtud de lo cual se hace acreedora de los beneficios del artículo 154 ibidem.

Teniendo en cuenta que, la demanda debe ser sometida a Reparto, a fin de que sea asignado el Juzgado correspondiente.

Oficiar a la Defensoría del Pueblo a fin que se sirvan a través de dicha entidad prestar colaboración en la designación de un abogado que represente los intereses de la aquí demandada, y así poder continuar con

¹ “Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”.

el trámite en el presente asunto a fin de no hacer ilusorios los derechos del menor involucrado.

Comuníquese por el medio más expedito al peticionario.

NOTIFÍQUESE,



**RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **096**

HOY: 28 de julio de 2023

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

**LAURA CRISTINA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria**

MTP